

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA NRO. 001-CP-OCT-2008

DERROCAMIENTO PARCIAL Y RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA
UBICADO EN EL ANILLO VIAL II ETAPA, CARRIL DERECHO DE LA
ABSCISA 0+460, URBANIZACION GALO PLAZA, LOTES 17 Y 18,
PROPIEDAD DE GALO, ROBERTO, EDISON, PAUL ALMEIDA MANTILLA,
MARIA DOLORES MANTILLA.

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO, representada por el señor Kléber Paz y Miño Flores y el Dr. Homero Merino Báez, en su calidad de Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente, conforme se desprende de los nombramientos que se anexan como documento habilitante, Entidad a la que en adelante se la denominará la Contratante o la Municipalidad, y, por otra parte STAYLOR S.A., legalmente representada por el Ing. Ubaldo Rubén Suárez Aviles, a quien se le denominará "el Contratista".

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

El presente contrato, está tramitado de conformidad la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Instructivo para contratar obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Jefatura de Proyectos realizó los documentos precontractuales, para la: **DERROCAMIENTO PARCIAL Y RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA UBICADO EN EL ANILLO VIAL II ETAPA, CARRIL DERECHO DE LA ABSCISA 0+460, URBANIZACION GALO PLAZA, LOTES 17 Y 18, PROPIEDAD DE GALO, ROBERTO, EDISON, PAUL ALMEIDA MANTILLA, MARIA DOLORES MANTILLA**, del Cantón Santo Domingo, los mismos que fueron aprobados por el señor Alcalde del Cantón, para la ejecución de ésta obra.

2.01.- Mediante INVITACION CP-MC-001-OCT-2008, de fecha 31 de Octubre del 2008, el Señor Alcalde decide invitar a STAYLOR S. A. Legalmente representada por el Ing. Ubaldo Rubén Suárez Aviles, para que participe y ejecute la obra **DERROCAMIENTO PARCIAL Y RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA UBICADO EN EL ANILLO VIAL II ETAPA, CARRIL DERECHO DE LA ABSCISA 0+460, URBANIZACION GALO PLAZA, LOTES 17 Y 18, PROPIEDAD DE GALO, ROBERTO, EDISON, PAUL ALMEIDA MANTILLA, MARIA DOLORES MANTILLA**, cuyo presupuesto referencial es de VEINTE Y DOS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 22.494.39).

La Municipalidad cuenta con los estudios completos del proyecto, conforme lo dispone el Art. 23 de la LOSNCP.

2.02.- Los fondos para la presente contratación serán aplicados a la partida presupuestaria No. B300.360.750105.000.9, para el ejercicio económico 2008, según consta de la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera Municipal.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
DIRECCION FINANCIERA
RECEPCION DE DOCUMENTOS

21 NOV 2008
2:30

FIRMA: _____

CELESTINO
Cobros y Pagos
Archivos de la
CONTRATACION PÚBLICA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

2.03.- Luego del trámite correspondiente, el señor Alcalde de Santo Domingo, adjudicó la realización de la obra al oferente STAYLOR S. A. Legalmente representada por el Ing. Ubaldo Rubén Suárez Aviles, como consta de la Resolución Nro. 0172-MC-CP-008 de fecha 7 de noviembre del 2008 y el oficio con su notificación Nro. 01803-CD-008 del 7 de noviembre del 2008.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula primera; ✓

b) Certificado actualizado de encontrarse habilitado en el RUP; +

c) Certificado actualizado del Contratista de no ser deudor moroso, del Banco Nacional de Fomento; ✓

d) Certificado actualizado del Contratista de no adeudar al Municipio de Santo Domingo y/o al Otras Entidades del Estado; ✓

e) Declaración juramentada del Contratista de que no se halla incurso en las prohibiciones para contratar que señala la LOSNCP; ✓

f) Las certificaciones presupuestarias; ✓

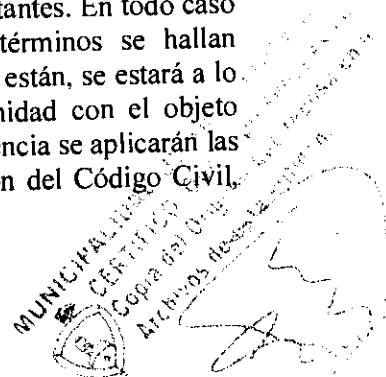
g) Los Pliegos, incluyendo las Especificaciones Técnicas y Ambientales, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada, las Especificaciones Generales, los permisos, expropiaciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares si hubieren; (ver lista)

h) Las garantías presentadas por el Contratista y aceptadas por el Municipio de Santo Domingo; ✓

i) Pago de tasa por servicios administrativos +

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

4.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005, De la Interpretación de los Contratos.

4.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, la Fiscalización aprobará la prevalencia de un texto con el conocimiento previo de la máxima autoridad de la Municipalidad.

Los Pliegos y sus alcances constituirán normas supletorias.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO:

5.01.- El Contratista se obliga para con el Municipio de Santo Domingo bajo su exclusiva responsabilidad, a ejecutar y terminar la construcción en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando las obras de **DERROCAMIENTO PARCIAL Y RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA UBICADO EN EL ANILLO VIAL II ETAPA, CARRIL DERECHO DE LA ABSCISA 0+460, URBANIZACION GALO PLAZA, LOTES 17 Y 18, PROPIEDAD DE GALO, ROBERTO, EDISON, PAUL ALMEIDA MANTILLA, MARIA DOLORES MANTILLA**, comprometiéndose al efecto a realizar dicha obra, con sujeción a los planos, especificaciones generales, especificaciones técnicas, ambientales y demás Documentos Contractuales, los que forman parte integrante de este contrato.

5.02.- Corresponde al Contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la Municipalidad.

5.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en la Cláusula Sexta Numeral 6.01 de este contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en estos Documentos Contractuales.

5.04.- El Contratista declara que conoce y se compromete a utilizar las mejores prácticas de ingeniería aplicable a la ejecución de las obras del proyecto.

En la construcción de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; las obras de construcción serán realizadas por el Contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada; tanto el Contratista como sus trabajadores y Subcontratistas de haberlos, emplearán gran diligencia y cuidado en los trabajos de construcción, de tal modo que respondan hasta la culpa leve.

Las pruebas de control de calidad o de campo serán efectuadas, según el caso, en la obra o en laboratorios aprobados por la Fiscalización. Los materiales que posean certificados de calidad del INEN o su equivalente, no requieren ser ensayados rufinariamente. Los costos

COPIA DE LA FISCALIZACION
FISCALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION
MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
COORDINACION DE CONTRATACION PUBLICA
[Firma manuscrita]

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PUBLICA

de las pruebas y ensayos de laboratorio previstos en las normas correspondientes que se realicen, serán de cuenta del Contratista.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.01.- El precio del Contrato, que el Municipio de Santo Domingo, pagará al Contratista es el de **VEINTE Y DOS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 22.494.39)**, valor que será cancelado con cargo a la partida presupuestaria No. **B300.360.750105.000.9**, para el ejercicio económico 2008, según consta de la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera Municipal y se desglosa como se indica a continuación:

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
VIVIENDA AFECTADA EN LA SEGUNDA ETAPA DEL ANILLO VIAL.					
PLANTA BAJA EXISTENTE					
252E	DERROCAMIENTO Y ROTURA DE MAMPOSTERIA	M2	59.10	1.37	80.97
244E	DERROCAMIENTO MANUAL DE HORMIGON ARMADO	M3	10.60	71.53	758.22
277EE	DESARMADO DE VENTANAS DE ALUMINIO	M2	14.00	1.37	19.18
276E	DESARMADA DE PUERTAS ALUMINIO (1.00*2.10)	U	3.00	7.44	22.32
PLANTA ALTA EXISTENTE					
244E	DERROCAMIENTO MANUAL DE HORMIGON ARMADO	M3	7.80	71.53	557.93
252E	DERROCAMIENTO Y ROTURA DE MAMPOSTERIA	M2	88.25	1.37	120.90
268E	DESALDOJ MECANICO VDLQUETA TIERRA/ESCOMBROS D=5km	m3	36.00	3.65	131.40
277EE	DESARMADO DE VENTANAS DE ALUMINIO	M2	13.90	1.37	19.04
CONSTRUCCION DE LA PARTE AFECTADA (FACHADA PRINCL Y DOS BAYOS)					
PLANTA BAJA					
8E	ACERO DE REFUERZO F'Y= 4200 KG/CM2	KG	479.70	2.49	1,194.45
412E	EXCAVACION MANUAL SUELO NATURAL H=0-2m	M3	8.64	6.27	54.17
318F	RELLENO CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO (CDMPACTADOR)	M3	1.73	15.21	26.11
524E	H.S. REPLANTILLOS FC 140 KG/CM2 SIN ENCDFRADO	M3	0.29	113.60	32.94
504E	HORMIGON SIMPLE F'c=210 kg/cm2 SIN ENCDFRADO	M3	1.73	129.56	224.14
316F	RELLENO CDMPACTADO (CDMPACTADOR)	M3	4.89	6.29	30.76
520E	HORMIGON SIMPLE CDILUMNAS F'c 210 kg/cm2	M3	0.88	186.55	164.16
268E	DESALDOJO MECANICO VDLQUETA TIERRA/ESCOMBROS D=5km	m3	15.00	3.65	54.75
646E	MAMPOSTERIA BLOQUE PESADO E=10 CM	M2	20.00	9.03	180.60
650E	MAMPOSTERIA BLOQUE PESADO E=20 CM	M2	17.53	12.40	217.37
134E	CERAMICA PARA PISOS 40X40 ALTO TRAFICD E=7 MM	M2	0.80	15.15	12.12
166E	ENLUCIDO DE FILOS a=0.12 cm	ML	18.36	2.97	54.53
360E	ENLUCIDO CHAMPEADO	M2	16.89	7.16	120.93
380E	ENLUCIDO VERTICAL PASTEADO	M2	77.77	8.66	673.49
156P	VENTANA DE ALUMINIO(INC. VIDRIO 4 mm)	M2	11.25	72.35	813.94
870E	PROTECCION METALICA 1/2" VARILLA CUADRADA	M2	12.00	53.60	643.20
780E	PINTURA DE CAUCHO INTERIOR/EXTERIOR	M2	81.44	1.28	267.12
912E	PUERTA PANELADA PA (0.90*2.10)	U	2.00	135.27	270.54
164E	CLOSET DIVISION MADERA MDF LACADO	M2	6.40	129.02	825.73
192L	PUNTO LUMINARIA FLUORESCENTE 2*40 W	PTO	1.00	50.62	50.62
210L	TABLERO DE CONTROL 4 PUNTOS	U	1.00	59.46	59.46
202A	PUNTO PVC-P ROSCABLE 1/2" AGUA	PTO	1.00	17.09	17.09
126E	CERAMICA PARA PAREDES INTERIORES	M2	8.93	14.91	133.15
670E	MASILLADO DE PISOS	M2	0.80	5.40	4.32
688E	MESON HORMIGON ARMADO E= 7 cm	M2	1.27	28.28	35.92
464A	TUBERIA PVC ROSCABLE D=1/2" EN CONDUCCION + PRUEBA	ML	6.00	1.59	9.54
608E	LOSA NERVAIDA E= 20 cm SIN ACERO F'c=210 kg/cm2	M2	12.89	33.72	434.65
188L	PUNTO TOMACORR. DOBLE 110V	PTD	11.00	27.45	301.95
86S	PUNTO DE DESAGUES PVC 50 mm	PTD	1.00	8.08	8.08
90S	PUNTO DE DESAGUES PVC 75 mm	PTD	1.00	11.21	11.21
24S	CAJAS REVISION H.S. 0.60*0.60 TAPA H.A.	ML	1.40	113.45	158.83
528E	IGAS NEGRO (IMPERMEABILIZANTE DE JUNTAS)	ML	14.00	2.13	29.82
184S	REJILLA DE PISO 3" ALUMINIO	U	1.00	3.14	3.14
PLANTA ALTA					
8E	ACERO DE REFUERZO F'Y= 4200 KG/CM2	KG	144.23	2.49	359.11
2da ETAPA DEL ANILLO VIAL LOTES AFECTADOS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
520E	NORMIGON SIMPLE CDILUMNAS F'c 210 kg/cm2	M3	0.88	186.55	164.16
526E	HORMIGON SIMPLE EN VIGAS F'c 210 kg/cm2	M3	0.62	185.71	114.96
646E	MAMPOSTERIA BLOQUE PESADO E=10 CM	M2	8.68	9.03	78.38
134E	CERAMICA PARA PISOS 40X40 ALTO TRAFICD E=7 MM	M2	18.71	15.15	283.46
366E	ENLUCIDO DE FILOS a=0.12 cm	ML	78.30	2.97	232.56
360E	ENLUCIDO CHAMPEADO	M2	40.00	7.16	286.40
380E	ENLUCIDO VERTICAL PASTEADO	M2	14.10	48.66	686.10
156P	VENTANA DE ALUMINIO(INC. VIDRIO 4 mm)	M2	13.00	72.35	940.55
780E	PINTURA DE CAUCHO INTERIOR/EXTERIOR	M2	27.71	9.89	273.75
164E	CLOSET DIVISION MADERA MDF LACADO	M2	33.71	129.82	4,349.26
192L	PUNTO LUMINARIA FLUORESCENTE 2*40 W	PTO	5.00	50.62	253.10

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
 CERTIFICADO
 Copia del Certificado que respalda en el Archivo de la Oficina de Contratación Pública
 164.16
 114.96
 78.38
 283.46
 232.56
 286.40
 940.55
 273.75
 4,349.26
 253.10

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

870E	PROTECCION METALICA 1/2" VARILLA CUADRADA	M2	1.00	53.60	53.60
188L	PUNTO TOMACDRR. DOBLE 110V	PTD	13.00	27.45	356.85
210L	TABLERO DE CDNTROL 4 PUNTOS	U	1.00	59.46	59.46
3608	ENLUCIDO CHAMHEADO	M2	40.00	7.16	286.40
202A	PUNTO PVC-P RDESCABLE 1/2" AGUA	PTO	1.00	17.09	17.09
912E	PUERTA PANELADA PA (0.90*2.10)	U	4.00	135.27	541.08
670E	MASILLADO DE PISOS	M2	58.71	5.40	317.03
86S	PUNTO DE DESAGUES PVC 50 mm	PTD	1.00	8.08	8.08
90S	PUNTO DE DESAGUES PVC 75 mm	PTD	1.00	11.21	11.21
324S	TUBERIA PVC D=50 mm DESAGUE	ML	6.00	2.26	13.56
326S	TUBERIA PVC D=75 mm DESAGUE	ML	6.00	3.94	23.64
328S	TUBERIA PVC D=110 mm DESAGUE	ML	12.00	4.79	57.48
464A	TUBERIA PVC RDESCABLE D=1/2" EN CONDUCCION + PRUEBA	ML	3.00	1.59	4.77
364E	ENLUCIDO PAJAS Y VIGAS MORTERD 1.5 e=2 cm	ML	41.00	2.98	122.18
604E	LDSA MACIZA e=10 cm H.A. F'c=210 KG/CM2	M2	40.00	49.71	1.988.40
532E	IMPERMEABILIZACION LDSA DE CUBIERTA	M2	40.00	7.52	300.80
184S	REJILLA DE PISO 3" ALUMINIO	U	1.00	3.34	3.34
252E	VOLUMENES DE OBRA 2 BAYDS EN LA PLANTA ALTA	M2	0.60	1.37	0.82
646E	DERRDCAMIENTO Y RDTURA DE MAMPDSTERIA	M2	28.40	9.03	256.45
380E	MAMPDSTERIA BLDQUE PESADO E=10 CM	M2	56.80	8.66	491.89
366E	ENLUCIDO VERTICAL PASTEADO	ML	12.00	2.97	35.64
126E	ENLUCIDO DE FILOS a=0.12 cm	M2	20.40	14.91	304.16
106E	CFRAMICA PARA PAREDES INTERIDRES	ML	1.20	7.45	8.94
914E	BORDILLO TINETA BAYO	U	2.00	128.67	257.34
186L	PUERTA PANELADA PB(0.70*2.10)	PTD	2.00	28.36	56.72
188L	PUNTO ILUMINACION	PTD	2.00	27.45	54.90
86S	PUNTO TOMACDRR. DOBLE 110V	PTD	4.00	8.08	32.32
90S	PUNTO DE DESAGUES PVC 50 mm	PTD	2.00	11.21	22.42
88S	PUNTO DE DESAGUES PVC 75 mm	PTD	2.00	12.59	25.18
328S	PUNTO DE DESAGUES PVC 110 mm	PTD	2.00	4.79	57.48
202A	TUBERIA PVC D=110 mm DESAGUE	ML	12.00	17.09	102.54
780E	PUNTO PVC-P RDESCABLE 1/2" AGUA	PTD	6.00	3.28	200.08
536E	PINTURA DE CAUCHO INTERIOR/EXTERIDR	M2	61.00	3.28	181.14
548E	INODORD TANQUE BAID INC. ACCESDRIDS	U	2.00	90.57	96.98
182S	LAVAMANDS BLANCO ECDNDMICD INC. ACCESDRIDS	U	2.00	48.49	5.92
184S	REJILLA DE PISO 2" ALUMINIO	U	2.00	2.96	6.68
584E	REJILLA DE PISO 3" ALUMINIO	U	2.00	3.34	27.50
	LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA	M2	50.00	0.55	
				TOTAL =	22,494.39

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

7.01.- En calidad de anticipo el 70% del valor del contrato, valor que será reajustado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decimosegunda de este contrato, previa la presentación de la garantía establecida en el Art. 75 de la LOSNCP, y que se reducirá en la proporción que se vaya amortizando aquél y será devuelta una vez que se haya recibido privigiionalmente las obras.

El Contratista deberá llevar una contabilidad específica para la ejecución de este proyecto. El anticipo y demás pagos que para la ejecución de esta obra realice la Municipalidad, no podrán ser destinados a fines ajenos al proceso constructivo u otros, tales como inversiones financieras, etc. Exclusivamente esta contabilidad podrá ser auditada por la Municipalidad y, o por quien ésta disponga, sin necesidad del requerimiento judicial, para determinar el cumplimiento y acatamiento de lo señalado. Los costos que demandaren la realización de esta auditoría estarán a cargo de la Municipalidad.

En caso de incumplimiento mensual o mensuales injustificados, en la programación de la obra presentada por el Contratista, la Municipalidad podrá disponer una auditoría inmediata a la contabilidad específica del proyecto sin necesidad de requerimiento judicial, para determinar si se ha hecho un buen uso del anticipo entregado.

2.- El valor restante de la obra civil, esto es 30% del precio del contrato mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y las multas a que hubiere lugar y cualquier otro cargo al Contratista, que sea en legal aplicación del Contrato y la LOSNCP.

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
 Oficina de Contratación Pública
 Archivo de la Empresa en la
 CONTRATAción PÚBLICA



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

7.02.- Los primeros cinco (5) laborables del mes, el Contratista presentará a la Municipalidad la planilla correspondiente al mes anterior, la cual se pondrá a consideración de la Fiscalización máximo dentro de los primeros cinco (5) días laborables de cada mes siguiente al período de ejecución de los trabajos, y serán aprobadas por ella en el término de cinco (5) días laborables, luego de lo cual, en forma inmediata, se continuará el procedimiento para el pago. Si el Contratista incumpliere el plazo para la presentación de las planillas, la Municipalidad le aplicará multa equivalente a la establecida en el numeral 11.03 de la Cláusula Undécima de este contrato, por no acatar las órdenes de la Fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.

Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurridos cinco días hábiles de recibida, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la Municipalidad.

7.03.- La Municipalidad tendrá un plazo máximo de 15 días para realizar el pago de las planillas aprobadas.

7.04.- Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los Precios Unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la Municipalidad y aprobadas por la Fiscalización.

7.05.- Los pagos se efectuarán mediante transferencia vía Banco Central del Ecuador, para lo cual el Contratista señala que opera con el Banco Pichincha, Cuenta Corriente N° 3343508404.

7.06.- Será causa de responsabilidad del Fiscalizador y de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato y en la LOSNCP, contando con los recursos económicos suficientes.

7.07.- De conformidad con el artículo 87 de la Ley de Seguridad Social, para que la Municipalidad pueda realizar los pagos de planillas por trabajos ejecutados, el Contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportés, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. Los funcionarios y empleados encargados de tramitar y realizar los pagos de las planillas, serán administrativa, civil y penalmente responsables del cumplimiento de este requisito.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS:

8.01.- El Contratista, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste, para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato y para asegurar la debida ejecución de la obra, la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en las que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al Contratista, entregó a favor del Municipio de Santo

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
COORDINACION DE CONTRATACION PUBLICA
CONTRATAcion PUBLICA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

Domingo una de las garantías previstas en la Ley, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato, como lo establece el Art. 74 de la LOSNCP.

8.02.- Previo a la entrega por parte de la Municipalidad del anticipo del 70% previsto en este contrato, el Contratista antes de recibirlo, presentará una garantía a favor de la Contratante por igual valor, a satisfacción del Municipio de Santo Domingo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 de la LOSNCP. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

8.03.- La garantía indicada será entregada en cualesquiera de las formas previstas en el Art. 73 de la LOSNCP y será independiente de la obligación del Contratista de rendir la Garantía de Fiel Cumplimiento.

8.04.- Las garantías serán otorgadas en dólares de los Estados Unidos de América.

8.05.- El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, hasta la total terminación de la obra, su Recepción Definitiva y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo.

De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la Municipalidad las hará efectivas.

8.06.- Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma, de conformidad con lo señalado en el Art. 77 de la LOSNCP:

- 1) La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación.
- 2) La de Fiel Cumplimiento, se devolverá al momento de la Entrega Recepción Definitiva, Real o Presunta.

8.07.- Las garantías estipuladas en el contrato, deberán ser incondicionales, renovables, irrevocables y de cobro inmediato sin cláusula de trámite administrativo ni judicial previo, bastando para su ejecución, el requerimiento del Municipio de Santo Domingo, a través de la Dirección Financiera, beneficiaria de la garantía. Excepto en los casos en que las garantías sean las especificadas en los numerales 3. y 4. del Art. 73 de la LOSNCP, en cuyo caso éstas se sujetarán a las disposiciones de dichas normas.

8.08.- Las garantías estipuladas en los numerales 8.01 y 8.02 del presente contrato serán entregadas en cualesquiera de las formas previstas en el artículo 73 de la LOSNCP.

8.09.- Ejecución de las Garantías: Las garantías contractuales se ejecutarán en los siguientes casos:

- 1) La de fiel cumplimiento del contrato:

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO
Copia del Original que se encuentra en los Archivos de la Entidad.
CONTRATACION PÚBLICA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

- a) Cuando haya resolución de terminación unilateral del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- b) Cuando así se lo ordene en sentencia ejecutoriada de Juez competente;
- c) Cuando el Contratista obligado a renovarla no lo hiciera, en su oportunidad;
- d) Para responder por las obligaciones que se contrajeren a favor de terceros, declarada judicialmente; y,
- e) Cuando se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones imputables al Contratista.

2) La garantía de anticipo será ejecutada cuando, efectuada la liquidación del contrato y requerido el Contratista a devolver los valores no devengados de dicho anticipo, no lo hiciera.

Cláusula Novena.- PLAZO:

9.01.- El Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de las obras materia de este contrato dentro del plazo de **Cuarenta y cinco (45) días**, contados a partir de la fecha que conste en la transferencia bancaria correspondiente al pago del anticipo.

9.02.- El Contratista se obliga a iniciar los trabajos dentro del plazo contractual presentado en su propuesta y aprobado por la Municipalidad mediante la orden de inicio de los trabajos, y a continuarlos ininterrumpidamente hasta terminarlos a satisfacción de la Municipalidad.

9.03.- Dentro del plazo establecido para el inicio de los trabajos, "Inicio, Planificación y Control de Obra", de las Especificaciones Generales, (ocho días de habersele notificado que el anticipo se encuentra disponible), y antes de recibir la orden para ello, el Contratista deberá justificar documentadamente ante la Fiscalización, que ha observado y dado cumplimiento a la colocación de los letreros de identificación del proyecto; al establecimiento de las normas de seguridad para cada una de las actividades por desarrollar, para eliminar riesgos innecesarios y proporcionar la máxima seguridad a todo el personal a su cargo y a la ciudadanía (terceros) y además con las normas de seguridad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por la Codificación del Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 167 de 16 de diciembre de 2005; y, al empleo, para la correcta y expedita ejecución de las obras, del personal técnico y equipo propuesto en su oferta.

Cláusula Décima.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

10.01.- La Municipalidad prorrogará el plazo total, sólo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. Si el Contratista no notifica y justifica el acaecimiento de uno o más de los hechos ahí descritos dentro del tiempo señalado, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno.



Archivos

COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Municipalidad. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligado a continuar de inmediato con la ejecución de la obra, en los términos del Art. 30 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005;
- b) Cuando la Municipalidad ordene, y solamente por escrito, la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios, siempre y cuando los trabajos adicionales interfieran en el cronograma, es decir, no sean coincidentes con el periodo de ejecución de otras obras contratadas;
- c) Por suspensiones en los trabajos o por cambios en el cronograma de ejecución ordenados por la Municipalidad a través de la Fiscalización, que no se deban a causas imputables al Contratista.
- d) Se considerarán las suspensiones causadas por situaciones climáticas anormales que obliguen a disminuir los rendimientos o a suspender temporalmente el avance normal de los trabajos, situaciones tales como precipitaciones pluviales de magnitud y en tiempo imprevistas, inundaciones, derrumbes, erupciones volcánicas, deslaves, producidos en la zona del proyecto como fenómenos de la naturaleza, no considerados para el periodo de realización de la obra.

La calificación de la causa de fuerza mayor o caso fortuito invocada por el Contratista corresponderá a la Municipalidad, a través de la Dirección de Obras Públicas, previo informe de la Fiscalización. En caso de inconformidad con tal resolución, el Contratista podrá recurrir ante la máxima autoridad de la Municipalidad.

Se aclara que en caso de no mediar la notificación del Contratista dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este numeral, se entenderá como no ocurrido el hecho que el Contratista considere como fuerza mayor o caso fortuito y por lo tanto no se le concederá prórroga del plazo contractual.

10.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

10.03.- Para las prórrogas de plazo, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Municipalidad o de su delegado, previo informe de Fiscalización.

10.04.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará, previo informe de la Fiscalización, la autorización de la máxima Autoridad de la Municipalidad.

10.05.- La prórroga del plazo no será, en ningún caso, por un lapso mayor al tiempo de duración de las causas y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor, será el estrictamente necesario, debiendo el Contratista actuar con toda la diligencia razonable para superar los

Municipalidad de Santo Domingo, D.R.
Que la Municipalidad de Santo Domingo, D.R.
Autoriza a la Dirección de Obras Públicas.
Año 2005, No. 46 de junio de 2005.
Alicia...
CONTRATACION PÚBLICA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

inconvenientes de tales hechos, sin perjuicio de que la Municipalidad disponga la pronta reanudación de los trabajos. Los plazos se entenderán prorrogados estrictamente por un período igual al que el Contratista estuvo imposibilitado de continuar los trabajos.

Cláusula Undécima.- MULTAS:

11.01.- El último día hábil de cada mes, el Fiscalizador de la obra verificará el cómputo de los trabajos ejecutados, con el objeto de establecer el grado de cumplimiento del cronograma aprobado.

Si en esta fecha y con relación al programa y cronograma valorado aprobado, apareciere que, el monto de los trabajos efectuados es menor que la suma del ciento por ciento (100 %) del valor programado acumulado hasta el mes anterior, más el ochenta por ciento (80 %) del valor programado correspondiente al mes que se analiza, el Contratista expresamente acepta pagar a la Municipalidad por concepto de multa, el dos por mil (2/1000) del valor de los trabajos programados no realizados, por el número de días que le haya tomado al Contratista alcanzar el valor correspondiente a dicha suma.

11.02.- La aplicación de los valores resultantes por multa la hará el Ingeniero Fiscalizador al aprobar la planilla de pago correspondiente al mes siguiente al que se analiza.

11.03.- Para el caso en que el Contratista no concluyera la obra en los plazos estipulados, incluyendo las prórrogas que se concedieren, se aplicará la multa diaria del (2/1.000) dos milésimos del monto total del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que la Municipalidad dé por terminado unilateralmente el contrato, si el valor de la multa supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme el numeral 3, del artículo 94 de la LOSNCP, y proceda a la ejecución y cobro de la garantía de fiel cumplimiento, dejando a salvo su derecho para demandar la indemnización de daños y perjuicios.

11.04.- La Municipalidad aplicará multas diarias del **UNO POR MIL** del monto que falte por ejecutar, con relación al valor del contrato, en los casos que se indican a continuación:

- Si no se dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- Si el Contratista no acatare las órdenes de la Fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.

Las multas impuestas se descontarán mensualmente en las planillas de pago y no serán reconsideradas ni devueltas por ningún concepto.

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO Que se encuentra en el
Archivo del Original en la
Archivos de la Entidad.
CONTRATACION PÚBLICA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PUBLICA

11.05.- En caso de suspensión injustificada de trabajos por parte del Contratista, la Municipalidad cobrará al Contratista una multa de USD 200.00 diarios, por cada día de suspensión.

Cláusula Decimosegunda.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

12.01.- De conformidad con lo previsto en el Título IV, Capítulo VII, de la LOSNCP y Título IV, Capítulo VII, Sección I del Reglamento General de la LOSNCP, en el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los Precios Unitarios estipulados en el Contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de la obra, desde la fecha de la variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula, elaborada en base a los Análisis de los Precios Unitarios.

La Fórmula Matemática de Reajuste de Precios y su respectiva cuadrilla tipo; así como también la definición de cada uno de los índices de los componentes principales que conforman dicha fórmula, de conformidad con las publicaciones mensuales del INEC, que constan en el anexo, son las siguientes:

FORMULA POLINOMICA

$$Po(0.115A1/A0+0.301B1/Bo+0.057C1/Co+0.022CE1/CE0+0.043E1/E0+0.025IE1/IE0 + 0.021IS1/ISO + 0.265M1/M0 + 0.010P1/P0 + 0.141X1/X0))$$

DERROCAMIENTO PARCIAL DE LA VIVIENDA UBICADA EN EL ANILLO VIAL, CARRIL DERECHO DE LA ABCISA 0+460, URBANIZACIÓN GALO PLAZA . LOTES 17 Y 18, PROPIEDAD DE GALO, ROBERTO, EDISON, PAÚL ALMEIDA MANTILLA, MARIA DOLORES MANTILLA

FORMULA POLINOMICA

SIMBOLO	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
A	INDICE ACERO DE REFUERZO	1,956.75	0.115
B	INDICE MANO DE OBRA	5,136.46	0.301
C	INDICE CEMENTO PORTLAND TIPO I	968.81	0.057
CE	INDICE AZULEJO Y CERAM VITRIF	367.69	0.022
E	INDICE EQUIPO/MAQ. DE CONST.	735.33	0.043
IE	INDICE INST. ELECT. (VIVIENDA)	430.66	0.025
IS	INDICE INST. SANIT. (VIVIENDA)	351.40	0.021
M	INDICE MADERA ASERRADA/CEPILLA	4,515.97	0.265
P	INDICE MATERIAL PETREO	176.21	0.010
X	INDICE COMP. NO PRINCIPALES	2,401.88	0.141
TOTAL=		17,041.15	1.000

DERROCAMIENTO PARCIAL DE LA VIVIENDA UBICADA EN EL ANILLO VIAL, CARRIL DERECHO DE LA ABCISA 0+460, URBANIZACIÓN GALO PLAZA . LOTES 17 Y 18, PROPIEDAD DE GALO, ROBERTO, EDISON, PAÚL ALMEIDA MANTILLA, MARIA DOLORES MANTILLA

CUADRILLA TIPO

DESCRIPCION	CAT.	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
CHOFER CLASE D	D	11.56	0.002
OPERADOR EQUIPO PESADO	G-1	1.66	0.000

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

PEON	I	2,422.72	0.472
AYUDANTE	II	248.03	0.048
AYUDANTE ENCOFRADOR	II	12.71	0.002
AYUDANTE PINTOR	II	99.95	0.019
AYUDANTE SOLDADOR	II	69.42	0.014
AYUDANTE ELECTRICISTA	II	134.11	0.026
AYUDANTE PLOMERO	II	53.83	0.010
INSTALADOR	III	52.28	0.010
FIERRERO	III	44.43	0.009
PINTOR	III	99.95	0.019
ALBAÑIL	III	854.85	0.166
CARPINTERO	III	146.96	0.029
ELECTRICISTA	III	131.72	0.026
PLOMERO	III	53.51	0.010
ENCOFRADOR	III	20.27	0.004
MAESTRO SOLDADOR	IV	34.71	0.007
MAESTRO DE OBRA	IV	425.79	0.083
AYUDANTE DE MAQUINARIA	S-T	1.53	0.000
MAESTRO SECAP	V	69.42	0.014
Mec. Mantenimiento	MEP I	147.07	0.030
		=====	=====
	TOTAL=	5,136.46	1.000

Todos los elementos de la fórmula que contienen el subíndice 1, son los correspondientes valores vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de la obra, si el Contratista no estuviese en mora.

12.02.- Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste de precios del anticipo y de las planillas multiplicando el valor del anticipo o de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte proporcional de amortización del anticipo por el coeficiente que resulte de aplicar, en la fórmula de reajuste, los precios o índices de precios correspondientes a la fecha de presentación de las planillas, tramitándolo conjuntamente con la planilla.

12.03.- Aplicación de la Fórmula de Reajuste de Precios.- El reajuste de precios se realizará mensualmente o de acuerdo a los periodos de pago establecidos en este contrato y será efectuado provisionalmente en base a los precios o índices de precios a la fecha de presentación de las planillas por la Fiscalización, tramitándolo conjuntamente con la planilla.

12.04.- Mora del Contratista.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al Contratista se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índice de precios en el período que debió cumplir el contrato con sujeción al cronograma vigente, al tenor del Art. 133 del Reglamento General de la LOSNCP.

12.05.- Liquidación de reajuste.- Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales, de conformidad con lo previsto en el Art. 134 del Reglamento General de la LOSNCP.

Archivo de la Oficina de Contratación Pública
 Se la presenta a la Comisión de Contratación Pública
 para su aprobación y reposa en la Oficina de Contratación Pública

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

sanciones previstas en las Cláusulas Undécima.- MULTAS y Vigésimo Tercera.-
TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13.06.- Previo a la Recepción Provisional, el Contratista entregará a la Municipalidad, todos los planos de construcción de la obra ejecutada.

13.07.- El mantenimiento rutinario que debe realizar el Contratista propenderá, además, a que se conserven en buenas condiciones de operatividad las obras civiles e instalaciones que conforman el proyecto. La custodia de los trabajos la realizará el Contratista hasta la Entrega Recepción Definitiva y tiene como propósito evitar que terceras personas causen daños a las obras así como sustracciones de partes de sus componentes; de producirse estos eventos será responsabilidad del Contratista las reparaciones o restitución de la parte afectada de la obra.

13.08.- El Contratista deberá realizar todas sus actividades en observancia de lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y Medio Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3516, del 28 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 2 del 31 de marzo de 2003, en lo que fuere aplicable.

Cláusula Decimocuarta.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES:

14.01 El Contratista asume para sí todas las obligaciones laborales consagradas en la Codificación del Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, por tanto tendrá la calidad de patrono o empleador frente a los trabajadores o empleados y su personal, incluido sus Subcontratistas y el personal de estos últimos, que contrate para la construcción de la obra materia del contrato, sin que el Municipio de Santo Domingo tenga responsabilidad por estos conceptos, ni a título de solidaridad patronal y respecto de los cuales observará las normas del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo y sus reformas, contenidas en el Registro Oficial No. 997, de 10 de agosto de 1988. La Municipalidad de Santo Domingo retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase, que corresponda a obligaciones en mora del Contratista o del Convenio de purga de mora patronal por obligaciones provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato, y los depositará en forma inmediata en las respectivas oficinas del IESS, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social.

Cláusula Decimoquinta.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

15.01.- Son obligaciones de la Municipalidad, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO
Copia del Original que remitió en
Archivos de esta Entidad.
2007-01-10 10:17

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna.
3. Proporcionar al Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Municipalidad, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.
4. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
5. Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la Municipalidad, tanto en la Fiscalización como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.
6. La Municipalidad cumplirá con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, entregará oportunamente los terrenos destinados al proyecto, en condiciones que el Contratista pueda iniciar y desarrollar los trabajos normalmente, dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, realizar las gestiones que le corresponda efectuar, ante los distintos organismos públicos en forma ágil y oportuna. Los costos de expropiaciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares si los hubiere, serán de cuenta de la Municipalidad.
7. La Municipalidad entregará además oportunamente los planos, dibujos, diseños y demás documentos necesarios para la construcción de las obras, así como los permisos y autorizaciones necesarias.
8. El contrato y sus documentos anexos establecerán las demás obligaciones de la Municipalidad, la forma de pago y los tiempos previstos para ello.

Cláusula Decimosexta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

16.01.- Obras y Servicios Complementarios.- En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra materia de este contrato, debido a causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, la Municipalidad podrá celebrar con el mismo Contratista, sin licitación, contratos complementarios que requieran la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.

16.02.- Creación de Rubros Nuevos.- Si para la adecuada ejecución de la obra, fuere necesaria la creación de rubros nuevos, podrá celebrarse contratos complementarios dentro del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal, a la fecha en la que la Municipalidad resuelva la realización del contrato complementario.

Para el pago de los rubros nuevos se estará a los precios referenciales actualizados de la Municipalidad, si los tuviera; en caso contrario se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes.

Municipalidad de Santo Domingo
Coordinación de Contratación Pública
Archivos



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

16.03.- La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Municipalidad resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que conste en este contrato principal.

El Contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la LOSNCP.

En los contratos complementarios a los que se refieren los numerales anteriores, constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso.

En los contratos complementarios se podrá contemplar el pago de anticipos en la misma proporción prevista en el contrato principal.

16.04.- **Diferencia en Cantidades de Obra.**- Si al ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato, se establecieran diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el Contrato, la Municipalidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario hasta el 25% del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes. Si se sobrepasa el mencionado porcentaje será necesario tramitar un contrato complementario, de conformidad al artículo 88 de la LOSNCP.

16.05.- **Órdenes de Trabajo.**- La Municipalidad podrá disponer durante la ejecución de la obra hasta del **diez por ciento (10%)** del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. En todo caso los recursos deberán estar presupuestados de acuerdo con la Ley. Las órdenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la Fiscalización.

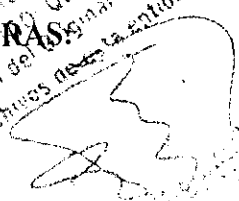
Cláusula Decimoséptima.- RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS:

17.01.- La Municipalidad dentro del plazo de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del Contratista, podría negarse a recibir la obra, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista. La negativa se notificará por escrito al Contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el plazo señalado, sin que la Municipalidad objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el Contratista notificará por intermedio de un Juez Civil o Notario Público.

Cláusula Decimoctava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
CERTEFICADO QUE LA PRESENTE
Copia del original que reposa en el
Archivos de esta entidad.



CONTRATISTA



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

18.01.- La recepción definitiva procederá una vez transcurridos los 6 meses a contarse desde la suscripción del Acta de Recepción Provisional total o de la última recepción provisional parcial.

Transcurridos 6 meses desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional, o de la notificación de Recepción Presunta, el Contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la Recepción Definitiva de la misma, debiéndose iniciarla en el término de 8 días contados desde la solicitud.

18.02.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la Recepción Provisional y que afecte al total de la obra, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción de la Municipalidad y a costa del Contratista, período durante el cual se impondrá al contratista la multa prevista en la Cláusula Undécima, MULTAS, numeral 11.01, del presente contrato. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la Municipalidad puede ser subsanado dentro del proceso de Recepción Definitiva, se continuará con el mismo, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

18.03.- Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, señaladas en las especificaciones técnicas generales, son de cuenta del Contratista. La Fiscalización podrá realizar en cualquier tiempo pruebas especiales y ensayos no previstos en las especificaciones, a costo de la Municipalidad.

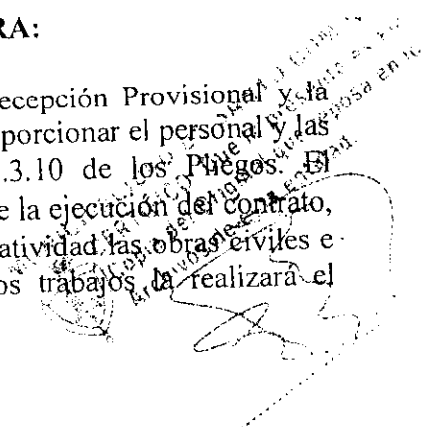
18.04.- La Recepción Definitiva de las obras significa para el Contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías, a excepción de la garantía técnica, de haberla. El Acta de Recepción Definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

18.05.- Si no se realiza la Recepción Definitiva, conforme lo dispone esta Cláusula, y no se da inicio al proceso, el Contratista podrá acudir ante un Juez, para pedir que se notifique a la Municipalidad, indicando que ha operado la Recepción Definitiva Presunta.

Los funcionarios que hubieren suscrito las Actas de Entrega Recepción Provisional y Definitiva serán administrativa, civil y penalmente responsables por lo que consignen en estos documentos, conforme lo previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Cláusula Decimonovena.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

19.01.- El mantenimiento y vigilancia de la obra, entre la Recepción Provisional y la Definitiva estará a cargo del Contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas, conforme lo prevé el numeral 10.3.10 de los Pliegos. El mantenimiento rutinario que debe realizar el Contratista durante la ejecución del contrato, propenderá a que se conserven en buenas condiciones de operatividad las obras civiles e instalaciones que conforman el proyecto. La custodia de los trabajos la realizará el



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Contratista hasta la Entrega Recepción Provisional y tiene como propósito evitar que terceras personas causen daños a las obras, así como sustracciones de partes de sus componentes; de producirse estos eventos será responsabilidad del Contratista las reparaciones o restitución de la parte afectada de la obra.

Cláusula Vigésima.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

20.01.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, a través del Fiscalización, la administración de este contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso. El administrador del contrato velará porque la Fiscalización actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los Pliegos o en el propio contrato.

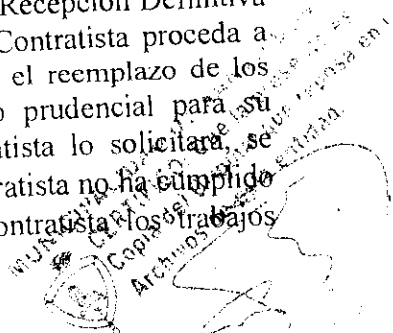
Cláusula Vigésima Primera.- FISCALIZACIÓN:

21.01.- La Fiscalización de este Contrato la realizarán los funcionarios de la municipalidad o los **técnicos contratados** por la Municipalidad, y serán los representantes de la Municipalidad en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en este Contrato y sus documentos anexos; así como también en el Art. 12 del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios contenido en el Acuerdo No. 0817, expedido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 779 del 27 de septiembre de 1991.

El objetivo principal de la Fiscalización es la vigilancia del fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción y sus documentos anexos, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.

El Fiscalizador debidamente designado, actúa a nombre y en representación de la Municipalidad en la ejecución del contrato y cuenta con las atribuciones que se indican más adelante, aparte de las indicadas en los demás documentos del contrato, siendo por lo tanto responsable por cualquier acción u omisión, descuido o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. El Contratista aceptará y colaborará con las tareas y el personal de la Fiscalización.

Cuando la Fiscalización, durante la ejecución de la obra y hasta la Recepción Definitiva de la misma, advirtiera vicios de construcción, dispondrá que el Contratista proceda a corregir los defectos observados incluyendo la demolición total y el reemplazo de los trabajos mal ejecutados o defectuosos y le concederá un plazo prudencial para su realización. A la expiración de este plazo, o antes, si el Contratista lo solicitara, se efectuará un nuevo reconocimiento; si de éste resultara que el Contratista no ha cumplido con las órdenes emanadas, se podrá ejecutar por cuenta del Contratista los trabajos





GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

necesarios, a fin de corregir los defectos existentes, no eximiendo al Contratista de las responsabilidades o multas en que hubiera incurrido por incumplimiento del contrato.

Cláusula Vigésimo Segunda.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

22.01.- El Contrato termina: 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista. 4) Por declaración unilateral de la Municipalidad en caso de incumplimiento del Contratista. 5) Por muerte o disolución de la persona Contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las entidades contratantes previstas en la LOSNCP y comunicar a las entidades contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la Comisión Técnica deberá comunicar sobre el particular al INCP, para que éstos en el término de 10 días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a LOSNCP o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del INCP o vencido el antedicho término se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

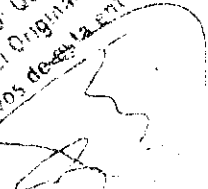
De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o entidades contratantes, el INCP informará sobre aquellos a la Municipalidad y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos:

22.02.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.- Cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Municipalidad o del Contratista.

La Municipalidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO
Copia del Original que se conserva en el
Archivos de la Entidad





GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

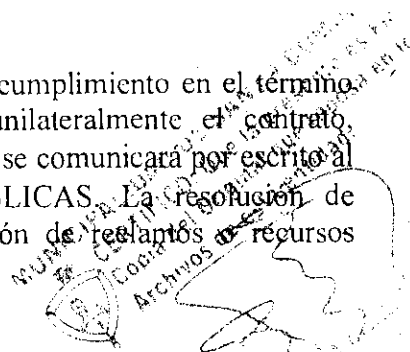
22.03.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la LOSNCP y siguiendo el trámite indicado en los Arts. 95 de la misma Ley y 148 del Reglamento General de la LOSNCP, la Municipalidad podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Contratista;
2. Por insolvencia y/o quiebra del Contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la LOSNCP;
6. La Municipalidad también podrá declarar terminar anticipada y unilateralmente el contrato, cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al Contratista como incumplido.

En este último caso, el Contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la Municipalidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la Municipalidad notificará al Contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Municipalidad y del Contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el Contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento en el término concedido, la Municipalidad podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la Máxima Autoridad Municipal, que se comunicará por escrito al Contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de resalvos o recursos





GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del Contratista.

El Contratista no podrá aducir que la Municipalidad está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que le fuere entregado no se encontrare totalmente amortizado.

Sólo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Municipalidad cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al Contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Municipalidad a establecer el avance físico de las obras, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustado hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el Contratista el término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva de pago.

La Municipalidad también tendrá derecho a demandar la indemnización de daños y perjuicios a que haya lugar.

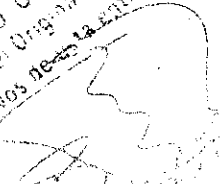
Una vez declarada la terminación unilateral, la Municipalidad podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado.

22.04.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA MUNICIPALIDAD.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Municipalidad:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días.
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la Municipalidad, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos.
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Municipalidad no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato.

En ningún caso se considerará que la Municipalidad se halla en mora de pago si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO
Como del Original que se conserva en el
Archivos de la Entidad



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

Cláusula Vigésimo Tercera.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

23.01.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 104 y 105 de la LOSNCP, concordantes con los Arts. 161, 162, 163 y 164 de su Reglamento General, de existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de los Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

23.02.- **Cláusula Arbitral:** En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje, ésta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrá el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

El arbitraje será en derecho y los árbitros serán abogados.

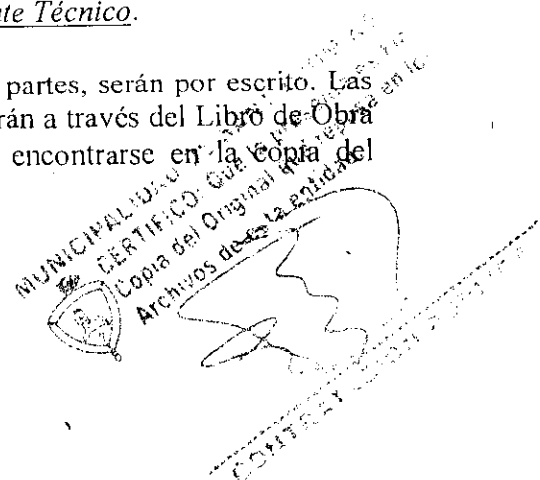
23.03.- La legislación aplicable es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Municipalidad dará por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías.

Cláusula Vigésimo Cuarta.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

24.01.- La Municipalidad en sus relaciones con el Contratista estará representada por la Fiscalización, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las máximas autoridades de la municipalidad, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos.

24.02.- El Contratista estará representado por el Representante Técnico.

24.03.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista se harán a través del Libro de Obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

24.04.- El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Municipalidad deba hacerlo por ningún concepto.

Cláusula Vigésimo Quinta.- IMPUESTOS Y RETENCIONES:

25.01.- De los pagos que deba hacer la Municipalidad retendrá las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

25.02.- La entidad actuará como agente de retención del Impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en la Ley de Reordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 181 (Suplemento) de 30 de abril de 1999. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 30 y disposiciones transitorias 3era y 4ta de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.

En lo que corresponda se aplicará lo dispuesto en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, publicada en el Registro Oficial No. 78 (Suplemento) de 1 de diciembre de 1998, con la cual se crea el Impuesto a la Circulación de Capitales

Cláusula Vigésimo Sexta.- CONFLICTO DE INTERESES:

26.01.- Ningún Contratista, proveedor o usuario de la Municipalidad ofrecerá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento de lujo, viajes, obsequios de un empleado/a o trabajador/a de la Municipalidad.

Igualmente ningún empleado o trabajador de la Municipalidad, ofrecerá o recibirá directa o indirectamente, ningún pago, préstamo, servicio, entretenimiento de lujo o viajes, u obsequios de cualquier persona o empresa con la cual la Municipalidad tiene o está considerando contratar servicios.

26.02.- Los Contratistas, proveedores o usuarios que contravengan las instrucciones antes mencionadas, estarán sujetos a la inmediata terminación de sus contratos. Los empleados que contravengan las instrucciones aquí descritas están sujetos a las sanciones correspondientes.

26.03.- El Contratista, proveedor o usuario, declara con juramento no tener vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como tampoco vínculos societarios: civiles o mercantiles, con funcionarios ni miembros del Concejo Municipal.

Cláusula Vigésimo Séptima.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

27.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas,

COPIA AUTÉNTICA - Que la presente es una copia fiel del Original que se encuentra en la Entidad.
A las 10:35 de la mañana del día 14 de mayo de 2014.
COMPTON



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

renunciando el Contratista a cualquier otro domicilio o fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

27.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Municipalidad: En la Av. Quito y calle Tulcán, frente al Parque Zaracay, de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, teléfonos: 750-283 y 759-379.

CONTRATISTA.- Santo Domingo de los Colorados, Pablo Neruda y Abraham Calazacon, Telef.2745-559.

Cualquier cambio de dirección será notificado con anticipación y por escrito a la Municipalidad

Las fechas de tales comunicaciones para efectos de este contrato, serán las de su recepción.

27.03.- La Dirección Financiera de la Municipalidad, una vez suscrito el Contrato, remitirá al Servicio de Rentas Internas, una copia del mismo, para efectos de control tributario.

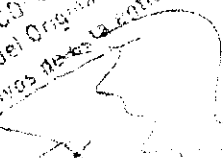
Cláusula Vigésimo Octava.- PAGOS INDEBIDOS:

28.01.- La Municipalidad se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de la obra sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. Caso contrario, la Municipalidad puede realizar retenciones de valores que el Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación de la Municipalidad no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

28.02.- El Contratista autoriza en forma expresa a la Municipalidad, a debitar de cualquier otro valor que estuviere pendiente de pago a su favor, los montos resultantes de la liquidación de multas o de cualquier otro concepto, establecido por la Fiscalización y/o administración del contrato, o por la Dirección Financiera; así como de aquellas sumas que en concepto de responsabilidad administrativa o civil, se hubieren establecido en su contra.

Cláusula Vigésimo Novena.- RETENCIÓN INDEBIDA DE PAGOS:

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
CERTIFICADO Que la presente es una copia del Original que reposa en el Archivo de la Municipalidad.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE CONTRATACION PÚBLICA

29.01.- De conformidad con lo previsto en el Art. 101 de la LOSNCP, el funcionario o empleado al que incumba el pago de planillas u otras obligaciones de la Municipalidad, que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes, en relación al procedimiento de pago establecido en el contrato, será destituido de su cargo y sancionado con una multa no menor de diez salarios básicos unificados, que podrá llegar al diez (10%) por ciento del valor indebidamente retenido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

La multa será impuesta observando el procedimiento previsto en la Disposición General Primera de la LOSNCP.

Cláusula Trigésima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

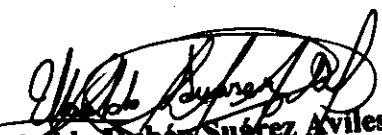
30.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia firman los contratantes en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, a los

20 NOV 2008


Kisher Paz y Miño Flores
ALCALDE DEL CANTON


Dr. Homero Merino Báez
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL


Ing. Ubaldo Rubén Suárez Áviles
REPRESENTANTE LEGAL DE STAYLOR S. A.
EL CONTRATISTA

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS
ARCHIVOS DE LA ENTIDAD.

